



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	20 DE MARZO DE 2002	Suplemento 6212 B
-----------	-----------------------	---------------------	-----------------------------

No. 16656

DECRETO 062

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

 PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a través de estudios realizados al inventario de su activo fijo, llevados a cabo con el objeto de determinar la eficacia y rentabilidad con que están siendo utilizados los bienes muebles de su propiedad, se percató que un total de 14 vehículos, se encuentran totalmente inservibles, por lo que fueron dados de baja.

SEGUNDO.- Que en el libro de actas de cabildo del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente al trienio 2001-2003, se encuentra asentada el acta de fecha 09 de noviembre del 2001, en el folio 87 anverso y reverso, y 89 anverso y reverso, en la que se aprobó por unanimidad la baja y enajenación a favor de tercero, de los bienes muebles que se señalan en el considerando anterior de este decreto.

TERCERO.- Que la Comisión permanente de Hacienda y Presupuesto realizó un estudio de los documentos que obran en el expediente de solicitud, determinándose la conveniencia de enajenarlos dada la no rentabilidad de su conservación y la insuficiencia y costo del almacenaje, lo que en las actuales circunstancias económicas, exige hacer aprovechables los productos de dichos bienes.

CUARTO.- Que con fecha 18 de febrero del presente año, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, efectuamos la supervisión física a los bienes muebles materia de este Dictamen, comprobándose el estado inservible en que se encuentran los mismos, con excepción del vehículo: camioneta estacas, marca datsun, modelo 1993, color blanco, con número de inventario JM93060262010502, número de serie 372004181, factura 626 de fecha 9 de julio de 1996, que por encontrarse en servicio, se excluye del presente dictamen.

QUINTO.- Que es facultad de este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y Decretos para la mejor administración del Estado y sus municipios, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los municipios y del Estado; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 062

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a dar de baja definitiva, y consecuentemente enajenar a favor de terceros, previa convocatoria de remate y en subasta pública 13 vehículos que a continuación se detallan:

No.	INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	COLOR	FACTURA	FECHA DE ADQUISIC.	No. SERIE	PLACAS
01	JM94010162 010101	TSURU	NISSAN	1994	PLATA	V3171	15/04/94	4BAYB1 314285	WVB- 1389
02	JM87016201 0502	VAGONETA	FORD	1987	BLANC O		17/07/97	IFMCA1 1UGHZ	WNL- 1729
03	JM91020162 010101	SEDAN	VWT	1991	VERDE	6242	02/05/91	11M004 0492	WNL- 1386
04	JM89020162 010101	GOLF	VW	1989	GRIS	2495	24/08/89	19K085 6415	WNL1022

05	JM94030262 010102	COMBI	VW	1994	ROJO	A001320	10/05/94	23R000 4354	WNL- 1015
06	JM87060262 010501	CAMIONETA ESTACAS	DATSU N	1987	ROJO	4200	22/07/87	CH8672 001	VN00025
07	JM85070162 010401	CAMION DE REDILA	FORD	1985	ROJO	C/FACT	29/01/85	AC5J6S 35929	VN00030
08	JM88070162 010502	CAMIONETA ESTACA	NISSAN	1998	ROJO	781405	18/10/94	8672001 754	WN00577
09	JM91080162 010103	SEDAN	VW	1991	BLANC O	6237	02/05/91	11M004 0987	WNL1011
10	JM91080162 010104	SEDAN	VW	1991	VERDE	6243	02/05/91	11M004 0835	WNL1387
11	JM95100362 010502	PICK UP	DODGE	1995	BLANC O AZUL	2805	31/05/95	5670052	
12	JM96100362 010102	TSURU	NISSAN	1996	BLANC O AZUL			65BAYB 03504	
13	JM89110262 010508	SUBURBAN	CHEVR OLET	1989	VERDE	5832	26/07/89	LT31CM 135919	WNL1024

En términos de los artículos 852, 2216, 2217, 2218 y 2219, del Código Civil vigente en el Estado, aplicables en forma supletoria, el remate de los bienes muebles previo avalúo será publicado mediante subasta y deberá celebrarse en el lugar que para el efecto se señale en la convocatoria, misma que deberá de contener todas las reglas, datos disposiciones, modalidades y la lista de vehículos que se subastarán, así como las características y precios correspondientes.

De conformidad con los artículos 432, fracción V, segundo párrafo y 433, fracción IV, en lo conducente del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; la convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces de 7 en 7 días, y en uno de los periódicos de mayor circulación, cuando menos quince días naturales antes de la fecha prevista para el remate. Serán aplicables las demás disposiciones del Código adjetivo en la materia, en todo lo que fuere necesario en las diligencias administrativas que se lleven a efecto.

Una vez llevado el remate, se fincarán los bienes a la persona física o jurídica colectiva que hubiere resultado, adjudicada; por lo cual a efecto del traslado de dominio queda autorizado el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento, para endosar las facturas, a favor de la parte interesada; la entrega de dichas facturas debidamente endosada, deberán hacerse constar en actas de venta, en la que se citen los pormenores pertinentes.

El producto de la venta de estos bienes se considerará como recursos adicionales que pasarán a formar parte de Hacienda Municipal de ese H. Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal en que se efectúe la subasta pública debiéndose informar al H. Congreso del Estado, sobre la cantidad que de los mismos se obtengan, la cual deberá utilizar para obras de interés social.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS. DIP. PEDRO PALOMEQUE CALZADA, PRESIDENTE, DIP. PEDRO RODRIGUEZ REYES, SECRETARIO.- RUBRICAS.

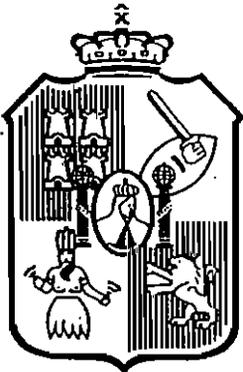
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre, s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.